

lución: 13 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de León.

Expediente número IS/S 00919/03. Nombre y apellidos: Doña Marta Morais Martínez. Fecha de resolución: 3 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Pontevedra.

Expediente número IS/S 00983/03. Nombre y apellidos: Don Francisco Ramón Vicente Romero. Fecha de resolución: 18 de diciembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Alicante.

Expediente número IS/S 01011/03. Nombre y apellidos: Don Andrés Gómez Crespo. Fecha de resolución: 6 de octubre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de La Rioja.

Expediente número IS/S 01031/03. Nombre y apellidos: Transportes Porcel y Requena, Sociedad Limitada. Fecha de resolución: 19 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Granada.

Expediente número IS/S 01052/03. Nombre y apellidos: Natecons Bedar, Sociedad Limitada. Fecha de resolución: 19 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Almería.

Expediente número IS/S 01054/03. Nombre y apellidos: Don José Antonio González Ramos. Fecha de resolución: 10 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Orense.

Expediente número IS/S 01055/03. Nombre y apellidos: Wool Solera, Sociedad Anónima. Fecha de resolución: 28 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Córdoba.

Expediente número IS/S 01070/03. Nombre y apellidos: Transportes Hormigones Projectados, Sociedad Limitada. Fecha de resolución: 28 de octubre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Valencia.

Expediente número IS/S 01140/03. Nombre y apellidos: Don Damián Moretón Parra. Fecha de resolución: 6 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Madrid.

Expediente número IS/S 01146/03. Nombre y apellidos: Don Manuel Molina Pérez Rejón. Fecha de resolución: 24 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Granada.

Expediente número IS/S 01151/03. Nombre y apellidos: Don Eloy Cristóbal González. Fecha de resolución: 6 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Zamora.

Expediente número IS/S 01161/03. Nombre y apellidos: Don Martín Aranda Peco. Fecha de resolución: 8 de octubre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Guadalajara.

Expediente número IS/S 01275/03. Nombre y apellidos: Transalgar, Sociedad Limitada. Fecha de resolución: 26 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Murcia.

Expediente número IS/S 01314/03. Nombre y apellidos: Don Miguel García Morillas. Fecha de resolución: 13 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Murcia.

Expediente número IS/S 1319/03. Nombre y apellidos: Transer Córdoba, Sociedad Limitada. Fecha de resolución: 1 de diciembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Córdoba.

Expediente número IS/S 01360/03. Nombre y apellidos: Don Fernando Puras Bezanilla. Fecha de resolución: 6 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria.

Expediente número IS/S 01367/03. Nombre y apellidos: Contenedores Lirola, Sociedad Limitada. Fecha de resolución: 13 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Almería.

Expediente número IS/S 01401/03. Nombre y apellidos: Don Juan Jareño Lozano. Fecha de resolución: 19 de noviembre de 2003. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Madrid.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, los interesados podrán comparecer en los expedientes, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentra el expediente.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 23 de diciembre de 2003.—El Subdirector General de Inspección y Supervisión. Firmado: Antonio Alvarado Delgado.—58.063.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme, Direcció General d'Energia i Mines, sobre la publicació de la Resolució de fecha 18 de noviembre de 2003, de autorización administrativa del parque eólico «Mudèfer II», en los términos municipales de Caseres y Bot (comarca de la Terra Alta).

Resolución TIC/ /2003, de 18 de noviembre, por la que se otorga a la empresa Catalana d'Energies Renovables, S.L., la autorización administrativa del parque eólico Mudèfer II, en los términos municipales de Caseres y Bot (exp. 1057/02).

La empresa Catalana d'Energies Renovables, S.L., con domicilio social en la avda. Marià Fortuny, 83, 4.º, Reus, código postal 43203, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa del parque eólico Mudèfer II, en los términos municipales de Caseres y Bot (comarca de la Terra Alta).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del Director general de Energía y Minas de 3 de diciembre de 2001, de acuerdo con el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de septiembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en Cataluña.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimiento de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. En caso de instalaciones que iniciaron su tramitación con anterioridad al 16 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1955/2000, es de aplicación el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, así como el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio en el DOGC núm. 3891, de 26-5-2003, y en el BOE núm. 130, de 31-5-2003.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Caseres y Bot; Enagás; Telefónica; Dirección General de Carreteras; Departamento de Cultura; Agencia Catalana del Agua; Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.; Red Eléctrica de España, S.A., y la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicitó la condición de interesado, la cual no le fue otorgada mediante Resolución de la Subdirectora General de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro de fecha 23 de septiembre de 2003. El GEPEC ha presentado recurso de alzada que se resolverá en su propio procedimiento.

No ha habido otras alegaciones.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, han sido enviados al peticionario para su aceptación o para que manifestase lo que estimara conveniente, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y resto del entorno. En todo caso se deberán cumplir los condicionantes establecidos por los organismos afectados. Las alegaciones de tipo medioambiental han sido trasladadas y consideradas por la Ponencia Ambiental.

La Ponencia Ambiental, en la sesión del día 30 de octubre de 2003, en relación con este proyecto, habiendo analizado los antecedentes anteriormente expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable señalando diversas medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de la instalación.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos consultados relacionados anteriormente, alguno de los cuales ha establecido condicionantes que se deberán tener en cuenta en la elaboración del proyecto ejecutivo, que han sido aceptados por el titular de la instalación;

Visto que la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro no observa ningún inconveniente sobre la solicitud formulada;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 KVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas,

Resuelvo otorgar a la empresa Catalana d'Energies Renovables, S.L., la autorización administrativa del parque eólico «Mudèfer II», de 13,5 MW, en los términos municipales del Caseres y Bot.

La descripción del parque eólico está contenida en el proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Emili Ribes Alcover, colegiado núm. 10.327, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, con el núm. 46.186, en fecha 3 de junio de 2002. Las características técnicas principales son las siguientes:

El parque constará de 9 aerogeneradores de 1.500 KW de potencia unitaria, y de 13,5 MW de potencia total, estando formados por torres tubulares de

85 metros de altura y rotor de 3 palas de 77 metros de diámetro, con sistema de orientación activo, de un eje con multiplicador acoplado a un generador asincrónico de 4 y 6 polos. Dentro de los aerogeneradores se instalará el transformador elevador de relación 0,69/20 KV, tipo seco encapsulado, de 1.500 KVA de potencia.

Líneas internas de interconexión de 29 KV subterráneas, formadas por cables de aluminio RHZI 12/20 KV de sección 150 y 240 mm², aislamiento de polietileno reticular XLPE, según las potencias máximas que se prevean transportar en cada circuito, hacia la subestación transformadora. La citada subestación y la línea de evacuación no forman parte de este proyecto y requerirán la tramitación de una nueva autorización administrativa.

Ubicación: Términos municipales de Caseres y Bot (comarca de la Terra Alta), concretamente en los parajes conocidos como Les Planes de Amudèfer y la Vall de la Conilla, a unas alturas comprendidas entre 430 y 495 m sobre el nivel del mar.

El presupuesto, incluidas las partidas de movimientos de tierras, obra civil, los aerogeneradores, las instalaciones eléctricas, las medidas correctoras del impacto ambiental, las medidas de seguridad y salud laboral, otros 13.410.069,80 euros.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras e instalaciones aprobadas.

No se podrán iniciar las obras hasta que se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar dentro de un plazo máximo de seis meses. El plazo máximo para la puesta en servicio de la obra será de dos años, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 18 de noviembre de 2003.—Albert Mitjà i Sarvisé, Director general de Energía y Minas.—57.957.

Resolución del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme, Direcció General d'Energia i Mines, sobre la publicación de la Resolución de fecha 18 de Noviembre de 2003, de autorización administrativa del parque eólico «Mudèfer», en el término municipal de Caseres (comarca de la Terra Alta).

Resolución TIC/ /2003, de 18 de noviembre, por la que se otorga a la empresa Catalana d'Energies Renovables, SL, la autorización administrativa del parque eólico Mudèfer, en el término municipal de Caseres (exp. 950/02).

La empresa Catalana d'Energies Renovables, SL, con domicilio social en la av. Marià Fortuny, 83, 4º, 43203 Reus, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa del parque eólico Mudèfer, en el término municipales de Caseres (Terra Alta).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del director general de Energía y Minas de 31 de julio de 2001, de acuerdo con el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de septiembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en Cataluña.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de

noviembre, del sector eléctrico; Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. En caso de instalaciones que iniciaron su tramitación con anterioridad al 16 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor del Real decreto 1955/2000, es de aplicación el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, así como el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio en el DOGC núm. 3891, de 26.5.2003, y en el BOE núm. 129, de 30.5.2003.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamientos de Caseres y Batea, Enagas, Telefónica, Dirección General de Carreteras, Departamento de Cultura, Agencia Catalana del Agua, Endesa Distribución Eléctrica SLU, Red Eléctrica de España, SA, y la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicitó la condición de interesado, la cual no le fue otorgada mediante Resolución de la subdirectora general de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro de fecha 23 de septiembre de 2003. El GEPEC ha presentado recurso de alzada que se resolverá en el su propio procedimiento.

No ha habido otras alegaciones.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, han sido enviados al peticionario para su aceptación o para que manifestase lo que estimara conveniente, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y resto del entorno. En todo caso se deberán cumplir los condicionantes establecidos por los organismos afectados. Las alegaciones de tipo medioambiental han sido trasladadas y consideradas por la Ponencia Ambiental.

La Ponencia Ambiental, en la sesión del día 6 de noviembre de 2003, en relación con este proyecto habiendo analizado los antecedentes anteriormente expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable señalando diversas medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de la instalación. Según el informe emitido por el Departamento de Cultura, el cual pone de manifiesto que la instalación del aerogenerador 30, según proyecto, la ejecución de las conducciones eléctricas, ya sean subterráneas o aéreas, y otras obras que se realicen sobre el poblado ibérico del collado de El Moro d'Almudèfer, son totalmente incompatibles con la preservación de este bien inmueble, por lo que la Ponencia Ambiental acordó suprimir la instalación del aerogenerador 30.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial

eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos consultados relacionados anteriormente, alguno de los cuales ha establecido condicionantes que se deberán tener en cuenta en la elaboración del proyecto ejecutivo, que han sido aceptados por el titular de la instalación;

Visto que la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro, no observa ningún inconveniente sobre la solicitud; Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Otorgar a la empresa Catalana d'Energies Renovables, SL, la autorización administrativa, del parque eólico Mudèfer, de 43,5 MW, en el término municipal de Caseres.

La descripción del parque eólico está incluida en el proyecto suscrito por el ingeniero industrial señor Emili Ribes Alcover, colegiado núm. 10.327 del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, y visado con el núm. 46.185 en fecha de 31 de mayo de 2002. Las características técnicas principales son las siguientes:

El parque constará de 29 aerogeneradores de 1.500 kW de potencia unitaria, lo cual equivale a una potencia total de 43,5 MW, una vez excluido el aerogenerador núm. 30, formados por torres tubulares de 85 metros de altura y rotor de 3 palas de 77 m de diámetro, con sistema de orientación activo, y un eje con multiplicador acoplado a un generador asincrónico de 4 y 6 polos. Dentro de los aerogeneradores se instalará el transformador elevador de relación 0,69/20 kV, de tipo seco encapsulado, de 1.500 kVA de potencia.

Líneas internas de interconexión de 20 kV subterráneas, formadas por cables de aluminio RHZI 12/20 kV de secciones 150 y 240 mm², aislamiento de polietileno reticular XLPE, según las potencias máximas que se prevean transportar en cada circuito hacia la subestación transformadora. La citada subestación y la línea de evacuación, no forman parte de este proyecto y requerirán la tramitación de una nueva autorización administrativa.

Ubicación: en el término municipal de Caseres (Terra Alta), concretamente en los parajes conocidos como Los Comuns, Les Planes, Les Cotes y la sierra de la Botja, a unas alturas comprendidas entre 430 y 495 m sobre el nivel del mar.

El presupuesto, incluidas las partidas de movimientos de tierras, la obra civil, los aerogeneradores, las instalaciones eléctricas, las medidas correctoras del impacto ambiental, las medidas de seguridad y salud laboral y otros, 44.331.271,91 euros.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras e instalaciones aprobadas.

No se podrán iniciar las obras hasta que se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar dentro de un plazo máximo de 6 meses. El plazo máximo para la puesta en servicio de la obra será de dos años contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que dispone